

RESOLUCIÓN N° 3153

RÉGIMEN DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN

VISTO:

Que la mediación, así como otros métodos de resolución de conflictos, están ubicándose como medios no adversariales para resolver las controversias no solamente en nuestro país, sino en el orden mundial, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires es conciente de que la formación de Mediadores es una tarea que requiere una adecuada organización académica de calidad, acorde con los postulados nacionales enumerados en la normativa general diseñada por el Ministerio de Justicia de la Nación a través de sus organismos pertinentes.

Que en el sentido mencionado precedentemente se realizaron las gestiones necesarias para ser reconocido, a través del IPIT, como entidad formadora en el orden nacional, objetivo que se logró en el mes de abril del corriente año.

Que ya existen numerosas institucionales empresariales y profesionales que tienen su centro de mediadores en pleno funcionamiento, gozando de reconocimiento en los medios que desarrollan su actividad.

Que atendiendo al número de matriculados en este Consejo Profesional que cuentan con la formación académica necesaria para poder desenvolverse con eficacia en dicha actividad, resulta oportuno aprobar un régimen de funcionamiento con carácter temporario a los fines de que la experiencia adquirida en dicho lapso permita introducir los cambios necesarios para que su accionar responda también a los conceptos de economía y eficiencia que deben tenerse en cuenta en toda organización.

Por ello, el Consejo Directivo

RESUELVE:

CAPITULO I. FUNCIONES DEL CENTRO

ARTICULO 1º. Créanse los Centros de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, cuya actividad se desarrollará en el ámbito territorial de cada Delegación que expresamente lo solicite y que cuente con la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 2º. Los Centros de Mediación tendrán por funciones:

- a) Difundir la teoría y práctica de la Negociación, de la Mediación, de la Conciliación, de la facilitación de Arbitraje, de la prevención de conflictos y de toda otra forma de resolución de conflictos, en vista a lograr su jerarquización y su inserción en la comunidad.
- b) Prestar servicios de mediación, en cualquier tipo de controversias que requieran de los mismos.
- c) Designar a solicitud del Cuerpo de Delegados a Mediadores del Centro, ya sea para representar a la Delegación o para actuar como mediadores ante instituciones locales y organizaciones que nuclean a profesionales universitarios cuando lo soliciten.
- d) Llevar registros estadísticos que permitan evaluar los servicios del Centro.
- e) Promocionar entre los profesionales los programas de capacitación que se dicten a través del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica (I.P.I.T.) destinados a formar nuevos mediadores y mejorar el nivel de eficiencia de los mismos.
- f) Asesorar a otros Centros de Mediación que así lo requieran.
- g) Toda otra función que se considere propia de este tipo de Centros a los fines de complementar o integrar las enunciadas en los incisos anteriores previa aprobación de las autoridades de la Delegación.

ARTICULO 3°. El compromiso del Consejo Profesional con los Centros de Mediación en las Delegaciones es proveer toda la estructura edilicia, mobiliario, equipos de oficina y de implementación informática, así como establecer el marco general normativo de funcionamiento que se estime necesario para el cumplimiento de los fines, en tanto y en cuanto no se afecte, por razones de espacio o de horario, el prioritario desarrollo normal y permanente de las funciones de las Delegaciones. El reglamento interno fijará el porcentaje de los honorarios percibidos que se deberán ingresar para el sostenimiento del presente régimen.

ARTICULO 4°. El Consejo Profesional no asume responsabilidad alguna por el desempeño de los profesionales en su carácter de mediadores, tanto por las prácticas y sus resultados, como por cualquier otra circunstancia. La exención de responsabilidad institucional debe ser aceptada expresamente por todas las personas que por sí o en representación de otras personas físicas o jurídicas accedan a dichas prácticas en el ámbito del Consejo, o donde se realicen mediaciones en nombre de éste, y será previa al comienzo de las sesiones de práctica, asumiendo el o los profesionales que las efectúen la total y exclusiva responsabilidad por su incumplimiento.

CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

ARTICULO 5°. Los Centros de Mediación serán administrados por una Junta Administrativa presidida por un Delegado Titular e integrada por la cantidad de miembros titulares y suplentes,

cuyo número, término del mandato y forma de designación establecerá el reglamento interno. La Junta Administrativa estará constituida por Mediadores Certificados por lo menos en el 80% de sus integrantes, quedando aclarado que Mediador Certificado es aquel profesional en ciencias económicas matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires inscripto en el Registro de Mediadores de ese Centro de Mediación.

ARTICULO 6º. Serán funciones de la Junta Administrativa:

- a) Supervisar la prestación de los servicios del Centro a fin de que se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a las leyes que rijan la materia, a lo dispuesto en este régimen, a los reglamentos internos que se dicten y a los códigos de ética que sean aplicables.
- b) Difundir entre los matriculados de la Delegación, los profesionales de otras disciplinas y la comunidad en general, los propósitos de la creación del Centro y de la práctica de sus actividades, y atender las consultas y requerimientos que se reciban.
- c) Propiciar en el ámbito de la Delegación, con autorización del Cuerpo de Delegados, actividades de tipo académico relacionadas con otros Centros de Mediación, Universidades y entidades destinadas a la enseñanza o investigación de las técnicas de resolución de conflictos a través del IPIT.
- d) Colaborar con la Comisión Provincial de Negociación, Mediación y Arbitraje y el Instituto de Postgrado e Investigación Técnica para la definición de los programas de capacitación.
- e) Preparar el Plan Integral de Trabajo del Centro.
- f) Llevar la nómina de los Mediadores inscriptos en el Centro en un libro habilitado al efecto que se denominará Registro de Mediadores y efectuar la asignación de Mediadores a casos entrantes de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento interno.
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el desempeño de los profesionales inscriptos en el Centro de Mediación, atender e investigar las quejas de los usuarios y analizar sus sugerencias al respecto.
- h) Llevar las estadísticas del Centro y preparar los informes para el Cuerpo de Delegados.

CAPITULO III. DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 7º. Los mediadores sólo podrán inscribirse en un Centro de Mediación, que se integrará con los Mediadores Certificados inscriptos. Cuando su número mínimo no permita al Centro atender eficientemente el servicio, podrán inscribirse mediadores con domicilio fijado en otras Delegaciones de la misma región o de otras Delegaciones si aún el número resultare insuficiente. La decisión será adoptada por el Cuerpo de Delegados a propuesta de la Junta Administrativa.

ARTICULO 8°. Para integrar la nómina de Mediadores certificados se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio profesional establecido en la jurisdicción de la Delegación, o tratarse de los casos contemplados en el artículo anterior. En este último la inscripción se mantendrá por dos años, con posibilidad de su renovación por igual período de subsistir las causales que dieron origen a la primer inscripción, lo que será decidido por la Junta Administrativa.
- b) Certificación de haber realizado y aprobado los Cursos de Mediación (Introdutorio y Avanzado) dictados por el Instituto de Postgrado e Investigación Técnica del Consejo.
- c) Certificación de haber realizado y aprobado las pasantías en cualquiera de las Entidades Formadoras inscriptas en el organismo correspondiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o en el organismo de la Provincia de Buenos Aires que se cree al efecto.
- d) Por mérito fundado, se podrá, a solicitud de la Junta Administrativa y previa decisión de las autoridades de la Delegación, incorporar a Mediadores no formados en el IPIT.
- e) Mantener vigente la matrícula profesional. La suspensión o cancelación de la misma, motivará automáticamente la suspensión o cancelación en el Registro de Mediadores.
- f) Aceptar expresamente todos los compromisos que se fijan en el presente régimen y los que pudieran incorporarse en el reglamento interno.
- g) Cumplir con las obligaciones y cargas horarias anuales de capacitación, las que no podrán ser menos de 10 horas por bienio, salvo que disposiciones de organismos en la materia fijen mayor cantidad. Además deberán colaborar en los servicios de mediaciones comunitarias que pueda ofrecer el Centro de Mediación como extensión de su labor de difusión. El reglamento interno fijará en estos casos el procedimiento a seguir.

ARTICULO 9. Podrá ser excluido de la nómina de los Registros de Mediadores aquel que:

- 1. No cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente régimen y el reglamento interno.
- 2. No acepte, salvo causa justificada por la Junta Administrativa del Centro, la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado.
- 3. No concurra a una audiencia, salvo fuerza mayor justificada.
- 4. Sea sancionado penalmente por delitos dolosos.
- 5. Solicite su exclusión voluntariamente, la que operará desde el momento de su petición, salvo que tenga mediación pendiente, y entonces operará desde su finalización.

La exclusión del Registro, excepto en el punto 5 que operará de pleno derecho, será decidida por el Cuerpo de Delegados a petición de la Junta Administrativa, previo sumario que se sustanciará de conformidad a lo que establezca el Reglamento Interno.

ARTICULO 10. Los Mediadores de cada Centro actuarán como profesionales independientes, sin subordinación laboral alguna con respecto al Centro de Mediación y/o al Consejo y su actuación para el Centro de Mediación se asimilará a la de los integrantes de las comisiones o grupos de trabajo de la Delegación.

CAPITULO IV- DE LOS COMEDIADORES

ARTICULO 11. La Junta Administrativa llevará un Registro de Comediadores. Estarán facultados para actuar como tales:

- a) Los Mediadores inscriptos en el Registro del Centro de Mediación, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del presente régimen.
- b) Los Comediadores que, siendo profesionales en otras disciplinas distintas de las ciencias económicas, debidamente matriculados en sus respectivos Colegios o Consejos o a falta de estos, sean socios del colegio o asociación respectiva, soliciten su inscripción en el Registro de Comediadores, previa evaluación de sus antecedentes por parte de la Junta Administrativa del Centro de Mediación, la que deberá dictar una resolución aprobando o rechazando su incorporación.

ARTICULO 12. Serán aplicables para los comediadores todas las disposiciones de este régimen y del reglamento Interno y en particular las establecidas en el Capítulo III.

CAPITULO V - DE LAS MEDIACIONES

ARTICULO 13. La solicitud de mediación se confeccionará en el formulario habilitado por el reglamento interno y será presentada en la Delegación según el procedimiento indicado en el mismo.

ARTICULO 14. El Centro de Mediación tendrá a disposición del público:

- a) El Registro de los Mediadores Profesionales en Ciencias Económicas matriculados en la Delegación.

- b) El Registro de los Comediadores de otras profesiones cuyos domicilios profesionales correspondan a la jurisdicción de la Delegación.
- c) Una copia del reglamento del Centro.

ARTICULO 15. El reglamento interno establecerá el procedimiento para la determinación del monto de los honorarios y su modalidad de percepción.

ARTICULO 16. De acuerdo a las características y complejidad del caso, y previo consentimiento de las partes, el Mediador designado podrá solicitar el concurso de un Comediador definido en los términos del artículo 11.

ARTICULO 17. En los casos de mediación, el Mediador deberá elegir el Comediador de la nómina de inscriptos en el registro correspondiente, debiendo hacerlo entre los que tengan la menor cantidad de actuaciones. Se aplicará la misma escala de honorarios indicada en el reglamento interno, poniéndose de acuerdo los mediadores sobre la distribución del mismo.

CAPITULO VI. CITACIÓN DE LAS PARTES Y CONCURRENCIA A LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 18. Las partes en conflicto serán convocadas a las audiencias por el Mediador designado según el reglamento interno.

ARTICULO 19. Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias o adecuadamente representadas, según lo especificado por el reglamento interno.

ARTICULO 20. Si cualquiera de las partes o sus representantes no asistieren a una audiencia, se citará a una nueva audiencia; si ésta tampoco se pudiera realizar por incomparencia del solicitado, a pedido del solicitante, y previo pago por su parte de los gastos que insuma esta citación, se citará a una nueva y definitiva audiencia.

ARTICULO 21. Los representantes de las partes deberán presentar documentación fehaciente que acredite su personería y contener la facultad, ya sea en general o en especial, para celebrar acuerdos en el tipo de controversia que se trate y sobre la que verse la solicitud de mediación.

ARTICULO 22. Además de las partes, podrán concurrir a las audiencias sus letrados y/o asesores.

CAPITULO VII. DEL DESARROLLO DE LAS MEDIACIONES

ARTICULO 23. El procedimiento de la mediación será dirigido por el Mediador que resulte seleccionado según el reglamento interno, debiendo respetar las características generales del arte, las que incluyen la voluntariedad de las partes y de los Mediadores, la imparcialidad y neutralidad de los Mediadores, la confidencialidad del procedimiento y su flexibilidad o informalismo, según el reglamento interno, el código de ética aplicable, y las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 24. Realizado el procedimiento de la mediación, y no habiendo un acuerdo total en la primera reunión, se fijará de común acuerdo con las partes, día y hora de una nueva sesión; si tampoco en una segunda sesión se llegare a un acuerdo total las partes decidirán sobre la realización de otra sesión.

ARTICULO 25. Si en la primera sesión, o en las sucesivas, las partes llegaran a acuerdos parciales, al finalizar cada sesión se labrará acta de lo acordado, señalando claramente lo que han expresado. Estas actas quedarán en custodia del Mediador, firmadas por las partes.

ARTICULO 26. Finalizada la mediación, se labrará un acta en la que conste en forma clara los acuerdos logrados, con indicación de los derechos y obligaciones de cada parte si los hubiere, y el plazo de su cumplimiento. Si fueran acuerdos con contenido patrimonial, sus importes, plazos y demás cuestiones accesorias deberán estar especificadas.

ARTICULO 27. Todos los escritos se transcribirán en los formularios emitidos por el Centro, tal como lo indica su reglamento interno, y en todos los casos llevarán el sello y firma del mediador

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GLOSARIO

ARTICULO 28. El reglamento interno de los Centros de Mediación deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas a partir del proyecto que en el término de 180 días, elaborará una comisión especial redactora que estará integrada por tres miembros designados por la Presidencia del Consejo Directivo.

ARTICULO 29. A todos los efectos referenciales, en este régimen cuando se cita al "Consejo" se refiere al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires; cuando se nombre al "Cuerpo de Delegados" o "Delegado titular " se refiere a los Cuerpos de Delegados o a Delegados electos en la jurisdicción de la Delegación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires donde funcione el Centro de Mediación; cuando se nombra al "I.P.I.T." se refiere al Instituto de Postgrado e Investigación Técnica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires; cuando se nombra a la "Junta Administrativa" se refiere a la Junta Administrativa del Centro de Mediación de cada Delegación; cuando se nombra al "Centro" se refiere al Centro de Mediación de la Delegación donde se instale; cuando se menciona Región se refiere a las Regiones en la que se encuentra dividida políticamente la jurisdicción del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires conforme a la Ley 10.620.

ARTICULO 30. La vigencia del presente régimen será por el término de un año a partir de la fecha de aprobación del reglamento interno.

ARTICULO 31. Regístrese, comuníquese y archívese.

ACTA CD 803- 19/12/03.-

Dr. Luis Alberto Calatroni

Contador Público

Secretario General

Dr. Alfredo Domingo Avellaneda

Contador Público

Presidente